

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**PANEL VIII**

JOM Security Services

Recurrente

vs.

Junta de Subastas  
Municipio Autónomo de  
Juncos

Recurrida

KLRA202300423

**REVISIÓN  
ADMINISTRATIVA**

procedente de la  
Junta de Subastas  
Mun. Autónomo de  
Juncos

Subasta Núm.:  
17-AÑO 2023-2024  
Servicio de Seguridad

Sobre: Revisión  
Judicial de Decisiones  
Administrativas

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, el Juez Monge Gómez y el Juez Cruz Hiraldo.

Rivera Colón, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2023.

Comparece ante nos, JOM Security Services, Inc. (JOM Security o parte recurrente), quien presenta recurso de revisión administrativa en el que solicita la revocación de la “Resolución” notificada el 3 de agosto de 2023, por la Junta de Subastas del Municipio de Juncos (Junta de Subastas o parte recurrida). Mediante dicha determinación, la Junta de Subastas adjudicó la buena pro de la subasta número 17 2023-2024 a West Security Services, Inc. (West Security).

Examinada la solicitud de autos, la totalidad del expediente y el estado de derecho aplicable ante nuestra consideración, confirmamos el recurso mediante los fundamentos que exponremos a continuación.

**I.**

El 10 de abril de 2023, la Junta de Subastas anunció la celebración de varias subastas para la adquisición de distintos

bienes y servicios, entre estos, servicios de seguridad.<sup>1</sup> En el aviso publicado, se hicieron constar las siguientes especificaciones:

*La Junta de Subasta del Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico, recibirá proposiciones en pliegos cerrados en original y una (1) copia. Los sobres deberán indicar en una de las esquinas el número de subasta, fecha, hora, nombre de la compañía, dirección, teléfono y correo electrónico, los cuales serán aceptados en la oficina de Secretaría Municipal, localizada en el Paseo Escuté, Casa Alcaldía (2ndo nivel), para las Subastas arribas indicadas, en o antes del día y hora de apertura de cada subasta que serán los días 25 y 26 de abril de 2023. Los mismos serán abiertos en el Salón Conferencias de nuestra Casa Alcaldía, en la hora indicada para cada subasta.*

*Para recoger las especificaciones y/o condiciones se requiere el pago de setenta y cinco (\$75.00) dólares por subasta y el mismo podrá ser en efectivo, ATH, giro postal o cheque de compañía pagadero al Municipio de Juncos en la Oficina de Recaudaciones del Municipio. El mismo no es reembolsable.*

*Para participar de las subastas los licitadores deberán estar registrados en el Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales (ASG). Someter documento.*

*Para someter propuestas de las Subastas, se requiere una fianza o Bid Bond de cuatrocientos (\$400.00) dólares que puede ser en efectivo, cheque certificado, giro postal expedido a favor del Municipio de Juncos pagadero antes en la Oficina de Recaudaciones del Municipio o mediante un certificado de fianzas expedido a favor del Municipio de Juncos por una compañía de seguros autorizada en hacer negocios en Puerto Rico. La fianza no será reembolsable.*

*La Junta de Subasta del Municipio Autónomo de Juncos se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o cualquiera de las proposiciones recibidas y adjudicar la Buena Pro, no solamente mediante las condiciones de precio y si tomando en consideración aquellas ofertas que se ajusten a los mejores intereses del Municipio Autónomo de Juncos.*

*Todo comunicado deberá ser dirigido a la oficina de Secretaria Municipal vía correo electrónico: [subastas@juncos.gov.pr](mailto:subastas@juncos.gov.pr).*

*Este anuncio forma parte de las especificaciones.*

El acto de apertura de subasta se efectuó el 25 de abril de 2023. Sometieron propuestas tres licitadores, a saber: (1) JOM Security, (2) West Security, y (3) Unique Security Corp. (Unique Security). Evaluadas las propuestas sometidas, el 8 de junio de

---

<sup>1</sup> Véase, "Aviso de Subastas Generales 2023-2024"; apéndice pág. 9.

2023,<sup>2</sup> la Junta de Subastas emitió “Resolución” mediante la cual adjudicó la buena pro a Unique Security.

Inconforme, el 22 de junio de 2023, JOM Security solicitó la revisión de dicha “Resolución” ante este Tribunal de Apelaciones. Atendido el recurso, concluimos que la notificación de la “Resolución” fue inadecuada, toda vez que la Junta de Subastas no especificó los criterios utilizados para adjudicar la buena pro a Unique Security.<sup>3</sup>

En atención a ello, el 3 de agosto de 2023,<sup>4</sup> la Junta de Subastas emitió otra “Resolución”, incluyendo los fundamentos para su determinación. En esta ocasión, adjudicó la buena pro a West Security, por ser el postor más bajo que cumplió con todos los requisitos. Determinó que JOM Security fue el postor más alto, y que Unique Security no incluyó en su propuesta la certificación del Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales, según le fue requerido.

Aún insatisfecha, JOM Security recurre ante este foro apelativo intermedio, y señala la comisión de los siguientes errores:

*Erró la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Juncos al adjudicar la buena pro a una compañía (West Security Services) que no cumplió con las especificaciones de la subasta.*

*Erró la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Juncos, al conceder la buena pro a West Security Services, compañía que incumplió con el requisito de pagar la fianza o Bid Bond en la Oficina de Recaudaciones, antes de la celebración de la subasta.*

## II.

Las subastas celebradas por los municipios están reguladas por el Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRC sec. 7001 *et seq.*, pues estos están expresamente excluidos de la definición de “agencia” que provee la LPAU. En lo concerniente, el Art. 2.035 del

---

<sup>2</sup> Notificada el 13 de junio de 2023.

<sup>3</sup> Véase, KLRA202300305.

<sup>4</sup> Notificada en igual fecha.

Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRA sec. 7211, dispone que, para adquirir bienes y servicios, los municipios podrán utilizar, entre otros procedimientos, la subasta pública. A su vez, este estatuto requiere que todo municipio posea una Junta de Subastas, organismo responsable de entender y adjudicar todas las subastas celebradas por el municipio. Art. 2.038 del Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRA sec. 7214. Como norma general, al adquirir bienes y servicios “la Junta [de Subastas] adjudicará a favor del postor razonable más bajo”. Art. 2.040 del Código Municipal de Puerto Rico, 21 LPRA sec. 7216. No obstante, podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo, si con ello se beneficia el interés público. *Íd.* En tales casos, la Junta de Subastas deberá incluir por escrito las razones que justifican tal adjudicación. *Íd.* Por ejemplo, tomará en consideración factores alternos, tales como “que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones”. *Íd.*

Resulta pertinente mencionar que, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016, regula lo relativo a la adquisición de bienes y servicios por medio de subasta. En cuanto al contenido del Aviso de Subasta Pública, la Sección 4 (3) de la Parte II del Reglamento Núm. 8873 dispone que, el aviso de subasta deberá incluir, entre otras cosas, “el importe del depósito de la fianza de licitación, conocida como ‘BID BOND’ requerida con la proposición, para asegurar que el licitador formalizará el contrato correspondiente, conforme la oferta presentada, en caso de resultar agraciado con la

buena pro. Deberá indicarse también si se aceptan proposiciones alternas”.

Por otro lado, la Sección 9 (5) de la Parte II del Reglamento Núm. 8873 provee que, al momento de la apertura de los pliegos de subasta “[s]e considerarán únicamente aquellas licitaciones que están debidamente firmadas de acuerdo con este reglamento y que cumplan con todos los requisitos exigidos en los pliegos de especificaciones para la subasta”. A su vez, se dispone que, “[d]e ser necesario la prestación de fianzas, las mismas serán recibidas por el Recaudador Municipal. Si provienen de compañías fiadoras, el documento debe estar endosado a favor del licitador y su vigencia debe cubrir la fecha aproximada de terminación de la obra o servicio”. Véase, Sección 9 (6) de la Parte II del Reglamento Núm. 8873.

Finalmente, la Sección 11 del Reglamento Núm. 8873 enumera los siguientes criterios que la Junta de Subastas considerará al momento de adjudicar la subasta. Estos son: (1) que el licitador cumpla con los requisitos y condiciones de los pliegos de especificaciones, (2) el buen historial de capacidad y cumplimiento, y (3) la oferta cuyo precio sea el más bajo o que, aunque no sea la más baja en precio, la calidad y/o garantías ofrecidas superan las demás ofertas, o cuando se justifique el beneficio de interés público de esa adjudicación.

Cuando la Junta de Subastas decida adjudicar en favor de un licitador que no haya ofrecido la oferta más económica, deberá hacer constar por escrito las razones que justifican su actuación.

*Íd.*

### **III.**

Toda vez que los señalamientos de error presentados por la parte peticionaria se encuentran íntimamente relacionados, procedemos a discutirlos conjuntamente.

En el presente caso, JOM Security argumenta que la subasta impugnada es nula, toda vez que la Junta de Subastas actuó arbitrariamente y con favoritismo al aceptar el pago de la fianza hecho por West Security. Sostiene que, según el aviso de subasta publicado, y las condiciones para participar en la subasta general, el pago de la fianza debía ser realizado antes de la apertura de los sobres, y West Security incumplió con dicha condición. No le asiste la razón.

Según explicamos, el Reglamento Núm. 8873-2016, dispone que el aviso de subasta deberá incluir, entre otras cosas, el importe del depósito de la fianza (BID BOND) requerida con la propuesta. El propósito de esta fianza es asegurar que el licitador, en caso de resultar agraciado, formalizará el contrato conforme la oferta presentada. Asimismo, el precitado reglamento provee que, cuando sea necesaria la prestación de fianza, esta será recibida por el Recaudador Municipal.

En cumplimiento con lo anterior, el aviso publicado por la Junta de Subastas hizo constar lo siguiente:

***Para someter propuestas de las Subastas, se requiere una fianza o Bid Bond de cuatrocientos (\$400.00) dólares que puede ser en efectivo, cheque certificado, giro postal expedido a favor del Municipio de Juncos pagadero antes en la Oficina de Recaudaciones del Municipio o mediante un certificado de fianzas expedido a favor del Municipio de Juncos por una compañía de seguros autorizada en hacer negocios en Puerto Rico. La fianza no será reembolsable.***

(Énfasis nuestro).

Además, como condición para participar en la subasta general, se requirió, entre otras cosas, lo siguiente:

***25. Fianza, Entrega y Cumplimiento (“Supply & Compliance Bond”)***

***Esta garantía será el respaldo del licitador con el cual le asegura al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cumplirá con los términos del contrato que surja de esta Subasta. Presentará una garantía y será por la suma de CUATROCIENTOS (\$400.00)***

**dólares ya sea mediante Bid Bond de una compañía de seguros, cheque compañía o efectivo deberá pasar antes por la Oficina de Recaudaciones hacer el pago.** Esta fianza garantizará que el suplidor entregará lo ofrecido en el empaque y calidad que se le pidió en el sitio y fecha que se le requirió. Esta fianza deberá ser en original y no será reembolsable. (Énfasis suplido).

La contención de la parte recurrente es que West Security incumplió con esta condición, pues, aunque pagó la fianza, no lo hizo antes de someter la propuesta. Sobre este particular, la Junta de Subastas determinó que:

*La Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Juncos recibió las proposiciones en pliegos cerrados de los tres (3) licitadores mencionados. **En el sobre de West Security Services, Inc. se recibió el giro (“money order”) por la cantidad de \$400.00 dirigido al Municipio Autónomo de Juncos e identificado como Fianza #17-2023-2024.** Tomando en consideración que se permite la entrega de la fianza mediante Bid Bond de una compañía de seguros, cheque de compañía o efectivo, **la Junta de Subastas entiende que West cumplió con el requisito del pago de la fianza al incluir el giro dentro del sobre cerrado.** Cabe destacar que representantes de todas las firmas estuvieron presentes en el momento de apertura de las licitaciones y fueron testigos de que **el Recaudador del Municipio emitió un recibo por el giro de \$400.00 presentado por West Security Services, Inc.***

*El resto de los licitadores presentaron fianzas a través de compañías de seguros. (Énfasis nuestro).*

**Coincidimos con la Junta de Subastas en cuanto a que West Security cumplió con el criterio de entregar el importe del depósito de la fianza (BID BOND) al incluir el giro dentro del sobre cerrado.** El Reglamento Núm. 8873-2016 lo que exige es que el licitador incluya el importe de la fianza o ‘BID BOND’ con la proposición. En otras palabras, que se entregue el pago de la fianza con la propuesta. A su vez, el aviso de subasta publicado por el municipio de Juncos exige el importe de la fianza como requisito “[p]ara someter propuestas de las Subastas”. **Aquí, West Security incluyó el pago de la fianza con su propuesta, en cumplimiento con el Reglamento Núm. 8873-2016 y el aviso**

**de subasta publicado por el municipio de Juncos. Somos del criterio que, el incluir en el sobre el giro (“money order”) por la cantidad de \$400.00 dirigido al Municipio Autónomo de Juncos e identificado como Fianza #17-2023-2024, constituye el pago requerido como condición para participar en la subasta. Esto, pues, antes de someter su propuesta, el importe de la cantidad de \$400.00 (fianza) se incluyó en el sobre. De esta forma, West Security cumplió con realizar el pago de la fianza, solo restaba que el municipio lo aceptara. Dicho pago, en efecto, fue aceptado por el Recaudador del Municipio, quien emitió un recibo por el giro de \$400.00 presentado por West Security.**

Lo anterior demuestra que: (1) West Security incluyó el pago de la fianza con su propuesta, (2) dicho pago fue cobrado por el Recaudador del Municipio, y (3) el mismo asegurará que el licitador formalizará el contrato conforme la oferta presentada, cumpliendo así su propósito principal. Por consiguiente, la Junta de Subastas no estaba impedida de considerar la propuesta presentada por West Security, ya que, al momento de la apertura de los pliegos de subasta, su licitación cumplió con todos los requisitos exigidos en los pliegos de especificaciones.

Evaluada la totalidad de la prueba presentada, resolvemos que la determinación de la Junta de Subastas fue correcta. West Security pagó la fianza antes de someter la propuesta, pues, cuando entregó el sobre, ya había incluido el importe de la fianza dentro del mismo; no lo hizo con posterioridad. Después de todo, lo que se procura es que los licitadores paguen la fianza antes de someter su propuesta, y West Security sometió el giro (“money order”) a esos efectos. Por esto, determinamos que West Security cumplió con todos los requisitos y condiciones de los pliegos de especificaciones. A su vez, fue el postor más bajo, por lo que la



decisión de la Junta de Subastas resulta en beneficio del interés público. En vista de lo anterior, consideramos que la Junta de Subastas no actuó de manera arbitraria, ilegal o irrazonable. La totalidad de la evidencia que obra en el récord nos obliga a confirmar el dictamen recurrido.

#### **IV.**

Por los fundamentos antes expuestos, los que se hacen formar parte de este dictamen, se confirma la “Resolución” recurrida, emitida por la Junta de Subastas del municipio de Juncos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones